Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro:

Y el dicho Jacob Supertido pague en la conformidad
de la tasa y con derecho por dha cuenta y riesgo y de par
de su mrd. Y el Corregidor Requiera a los Alcaldes y
Merdo Mayor y Alguacil de la Ciudad de Cartagena
para que en el termino de un dia
notifiquen dho auto a los Canonigos
Capitulares de la Santa Iglesia que
Lugar deben = y en defecto de no hazerlo se dia
notifique a los Canonigos Capitulares que
se les pare el perjuicio = Y ha la Ciudad de Lix
Escriuano lo haga notificar a el Don Antonio de
Gauna para que se entienda con ello = por el Jacob
Visto el dho auto dixo que firmando en Manuel que
que dio al primer auto de dho Supertido en dente el
Cabildo ordinario que se le hizo el dia quinze del mes
de diciembre que menciona el que aora se ha en otro
no. y se auisse en esta ayuntamiento no le pare perjui
cio alguno el nombramiento de dho Don Antonio de
Gauna al Superintendente General en Don Antonio de
Gauna, sino que se corra por quenta de dho Supertido
y no la de Jacob ni sus Capitulares = para que conste
en el libro de Cabildos se tome razon de la cuenta y
Respuesta que se da al auto y pida el Procurador
de la ciudad lo cedente en dello para en qua
do del dho Jacob =

Don Fran.co de Medina

Don Ramon de Leyva y Mendoza Alcalde de Cartagena
Casa de la Ayuntamiento de ella se fundaron a cabildo